

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del *Código civil*.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL

FUERA

Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

REGLAMENTO

para el servicio de la Inspección é investigación de la Hacienda pública.

(CONTINUACIÓN.)

4.ª Si por resultado de la comprobación del Investigador no Ingeniero, debiera formarse expediente de defraudación, procederá instruirle, haciendo constar con toda claridad y exactitud, además de las circunstancias generales, el número y clase de los artefactos que existan funcionando ó en disposición de funcionar en el establecimiento industrial.

5.ª Los partes y declaraciones de alta y baja, de variación de clase, de traslados y trasposos y fallidos de la industria fabril, serán desde luego acordados por quien corresponda, previa la comprobación é informe del Investigador, á reserva de la del Ingeniero industrial, y se anotarán en un registro especial por meses, del cual se dará copia á éste en su día, acompañando los expedientes originales para su informe.

6.ª La entrega de documentos del Administrador al Ingeniero y de

éste al Administrador, se hará bajo inventario duplicado suscrito por ambos y con el sello de la Administración respectiva, quedando un ejemplar en poder de cada uno de dichos funcionarios.

Art. 60. Mensualmente, ó cuando lo crean oportuno, podrán los Ingenieros pedir nota autorizada á los respectivos Administradores de los expedientes de defraudación que, instruidos por ellos, hayan sido resueltos durante el mes, y si notaren dilación en su despacho, podrán hacer uso del derecho que les concede el art. 29 de este Reglamento.

Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.

Art. 61. Los Investigadores tienen el deber de examinar las relaciones mensuales, notas, estados é índices que con arreglo á la circular de 1.º de Julio de 1835 y demás disposiciones relativas á este impuesto, están obligados á remitir á la Administración los Secretarios de los Tribunales de partido, Autoridades, Jueces municipales y Notarios, expresivos de los abintestatos y testamentos aprobados; fallos ejecutoriados por los que se adjudiquen, declaren, reconozcan ó transmitan en cualquier forma cantidades en metálico no procedentes del precio de bienes muebles é inmuebles de servicios prestados; de los en que se adjudiquen toda clase de bienes muebles ó semovientes; de las subasta de bienes de igual clase; de los fallecidos en cada distrito municipal, y de las escrituras autorizadas, para comparar sus resultados con el que ofrezca el libro registro de liquidaciones.

Cuando del examen y comprobación citada deduzcan que han dejado de presentarse á la liquidación documentos sujetos al pago del impuesto, darán cuenta al Administrador de Contribuciones de los que hayan dejado de cumplir esta formalidad para que disponga la instrucción del expediente que corresponda.

Art. 62. Igualmente examinarán con detenimiento los antecedentes de las Sociedades mercantiles en general que emitan acciones y obligaciones, para saber si toda la cantidad ingresada por el primer concepto en las Cajas de la misma tributó por el impuesto, así como si existen obligaciones colocadas de las que no se hubiese dado cuenta á la oficina liquidadora.

Las omisiones que observen las pondrán en conocimiento del Administrador, á los efectos indicados en el artículo anterior.

Art. 63. Tomarán nota de las alteraciones anuales que se hagan en los apéndices de los amillaramientos, y la pasarán al Administrador de Contribuciones para que compruebe si se ha satisfecho ó no por dichas transmisiones el impuesto, procediendo en su caso á la instrucción de los oportunos expedientes, en los que informarán, en vista de lo dispuesto en el reglamento del impuesto, sobre la multa en que hubiere incurrido el funcionario que hubiese verificado la alteración y la que procediese imponer contra el adquirente, conforme á lo prescrito en el mismo.

Art. 64. De todas las omisiones ó infracciones de ley de que tengan conocimiento referentes á dicho tributo, cometidas por los contribuyentes en perjuicio de los intereses de la Hacienda, darán cuenta al Administrador para la instrucción de las diligencias ó expedientes que consideren oportunos.

Art. 65. En todos los expedientes que promuevan con motivo de omisiones ó faltas en que hubiesen incurrido los contribuyentes, ó los funcionarios que deben con sus actos auxiliar al Liquidador, informarán acerca de las penas que contra los mismos fuesen aplicables.

Timbre del Estado.

Art. 66. Confiada á la Compañía Arrendataria de tabacos la investigación de la renta del timbre, los Investigadores de Hacienda se abstendrán de practicar visita alguna en este ramo.

Art. 67. Los expedientes de defraudación que promuevan los dependientes de la Compañía Arrendataria de tabacos se resolverán por una Junta administrativa compuesta por el Delegado de Hacienda, Presidente, y de la que serán Vocales el Interventor, el Administrador de Impuestos y Propiedades, el Abogado del Estado, el representante de la Compañía Arrendataria de tabacos y una persona libremente elegida por el denunciado ó por la Administración, si aquél no lo verificase, ejerciendo las funciones de Secretario, sin voto, el Jefe ú Oficial del Negociado.

Presentado en la Delegación de Hacienda el expediente, al cual servirá de cabeza el acta de visita, redactada con el orden y claridad precisos para que puedan fácilmente apreciarse todas las circunstancias que han concurrido en el hecho que se considera penable, y al que acompañarán igualmente los necesarios informes, en que se expresen las instrucciones infringidas, el importe del reintegro que proceda, y las multas que correspondan, citará aquella oficina á junta administrativa, en el plazo de tercero día.

En las juntas se oirá al denunciante y al denunciado, si asistiesen, á cuyo efecto se les notificará reglamentariamente la citación, y se admitirán las pruebas que por una y otra parte se produzcan.

Hechas las alegaciones respectivas, los interesados se retirarán del local en que la junta se celebre, y la misma, después de deliberar, resolverá por mayoría de votos, levantando la oportuna acta.

Si la Junta entendiera que es necesario comprobar algún hecho antes de dictar providencia definitiva, citará para nueva sesión dentro de otros tres días, caso de que la comprobación haya de practicarse dentro de la capital, ó de ocho, si tal diligencia ha de realizarse en un pueblo; y verificada ésta, resolverá en la forma que se previene en el párrafo precedente.

La decisión de la Junta en la primera y en las sucesivas sesiones se notificará á los interesados por medio de diligencia extendida en el expediente, y entregándoseles en el acto copia de la resolución, en que se hará constar, cuando ésta sea definitiva, el recurso de alzada que pueden utilizar, el término para interponerlo, la garantía que tienen que prestar y la Autoridad ante la que han de presentar el recurso.

Sin estos requisitos no se tendrá por bien hecha la notificación, á menos que los interesados se dieren en el expediente por enterados de la mencionada diligencia, en cuyo caso surtirá dicha notificación todos sus efectos, sean cuales fueren los términos en que se hubiere hecho.

Los interesados podrán apelar ante el Ministro de la resolución de la Junta en el plazo de quince días.

Impuesto de minas.

Art. 68. Los Investigadores, con presencia de las carpetas-registros de la propiedad minera y con vista de los libros de cuentas corrientes, examinarán si existen minas que adeuden más de cuatro trimestres por canon de superficie, y pasarán, en caso afirmativo, relación de ellas á la Delegación de Hacienda para que se proceda inmediatamente á la preparación del expediente de caducidad.

Art. 69. Investigarán dentro del período de ocho meses, á contar desde el día en que consten presentadas en la Delegación las relaciones trimestrales de los productos de las minas en explotación y la exactitud de los datos que las mismas expresan, examinando, si es preciso, los libros de contabilidad y demás del particular ó Sociedad explotadora.

Art. 70. Girarán visitas á las oficinas de Aduanas, á las de personas ó Compañías propietarias de establecimientos de fundición y beneficios de minerales, á las Empresas de ferrocarriles y á cualesquiera otras de transporte terrestre ó fluvial, á fin de examinar los documentos expedidos por las Delegaciones de Hacienda de las provincias en que esté enclavada la mina de que procede el mineral y cerciorarse de que éste ha satisfecho el impuesto sobre el producto bruto.

Art. 71. Instruirán, en caso de contravención al anterior artículo ó al precedente, expediente de defraudación.

Art. 72. Los expedientes de defraudación, que deben instruirse y

remitirse á la Delegación de Hacienda en el plazo de diez días, se resolverán por una junta administrativa que presidirá el Delegado de Hacienda, y de la que serán Vocales el Interventor, el Administrador de Contribuciones, el Abogado del Estado, y una persona libremente elegida por el denunciado ó por la Administración, si éste no lo verificase, ejerciendo las funciones de Secretario, sin voto, el Jefe ú Oficial del Negociado.

En su tramitación se observarán prevenciones contenidas en los párrafos segundo y siguientes del art. 67.

Rentas de Loterías.

Art. 73. Los Investigadores tienen la obligación de cuidar que los expendedores ambulantes estén provistos del título que les autorice para la venta de billetes de lotería, y que el mismo contenga todos los requisitos que exigen los artículos 184, 185 y 186 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1882, dando cuenta en otro caso al Administrador respectivo con instrucciones del oportuno expediente, considerándolos como defraudadores de efectos estancados, conforme á lo prevenido en el artículo 2.º de la citada instrucción.

Art. 74. Inquirirán si se expenden billetes de una Administración en los pueblos donde existe otra del ramo, dando cuenta, en su caso, de dicha infracción reglamentaria al Administrador que corresponda.

Art. 75. Denunciarán todas las rifas de que tengan conocimiento y se verifiquen sin la necesaria autorización, instruyendo contra los que la realicen el oportuno expediente, al que se unirán cuantos documentos puedan obtenerse en justificación de la denuncia, proponiendo contra los culpables, como defraudadores, la responsabilidad en que hubieran incurrido.

Impuesto de cédulas personales.

Art. 76. Los Investigadores comprobarán los padrones de cédulas personales formados en vista de las declaraciones de los contribuyentes con los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y las matriculas de subsidio industrial, á fin de averiguar si figuran en aquéllos todos los que se hallan comprendidos en los otros referidos documentos, incoando contra los que no lo estén expedientes de defraudación, en los que propondrán la responsabilidad en que los defraudadores hubieren incurrido, conforme á lo dispuesto en el art. 40 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884.

Art. 77. Investigarán, respecto de los que figuren en el padrón de cédulas personales, si las asignadas á los mismos son de la clase que les corresponde adquirir, atendida la cuota que satisfagan en uno ó más distritos municipales por contribu-

ción territorial é industrial, con exclusión de los recargos; el haber anual que disfruten procedente del Estado, Corporaciones, Empresas y particulares, y el alquiler que anualmente satisfagan; promoviendo contra los que hubieren cometido falsedad en las hojas para la formación del padrón, expediente de defraudación, en el que propondrán la imposición de la multa que corresponda con arreglo al reglamento del impuesto.

Art. 78. Examinarán el padrón vecinal y sus correspondientes rectificaciones anuales para venir en conocimiento del número de personas mayores de catorce años que existan en los términos municipales respectivos, tomando nota del mismo para compararlo con el de las cédulas personales que se hubieren adquirido y distribuido entre los habitantes de dichos términos municipales, y en vista de lo que resulte propondrán se exijan las responsabilidades que correspondan.

Art. 79. Investigarán, por cuantos medios estén á su alcance, si en los actos y contratos en que es necesaria la exhibición de la cédula personal, se cumple con esta formalidad legal, dando cuenta al Administrador de los que inquieran que se hubiere celebrado sin dicho requisito, para los efectos que hubiere lugar.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

Negociado 1.º

En cumplimiento de lo que determina el art. 26 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace saber que, con esta misma fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada que para ante el mismo ha interpuesto don Juan Pablo Velasco, vecino de la ciudad de Nájera, contra una providencia de este Gobierno civil fecha 17 de Agosto último, por la que se autorizó al Ayuntamiento de la citada población para enagenar á D. Benito Zavaleta, previa tasación y prescindiendo de las formalidades de subasta, una pequeña parcela de terreno, sobrante de la vía pública.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados en el expediente de referencia.

Logroño 17 de Septiembre de 1892.

El Gobernador,
Carlos Frontaura

Gobierno militar

de la

PROVINCIA DE LOGROÑO

Revistas.—5.ª Sección.

CIRCULAR

«Excmo. Sr.: Próxima la época en que deben pasar la revista anual los individuos á quienes se refieren los artículos 41 y 46 del reglamento orgánico de las zonas militares, aprobado por Real orden de 24 de Agosto último (C. L. núm. 280);

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año tenga lugar la revista con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Todos los individuos que se hallen con licencia ilimitada por exceso de fuerza, los pertenecientes á la reserva activa y segunda reserva, y los reclutas en depósito que residan en la capitalidad de las zonas militares, se presentarán, para pasar la revista, al Coronel Jefe de su zona, verificándolo en otro caso ante el Coronel de la zona que haya establecida en el punto de la residencia del interesado.

2.ª Los que no residan en las capitalidades de las zonas mencionadas en la regla anterior, podrán pasar la revista presentándose al Alcalde, ó, á falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por armas y cuerpos de los individuos que revisten, según su situación, que conocerán por los pases que obren en poder de los interesados, consignando en dichos pases la nota de *Revistado*.

3.ª En los puntos en que no residan las planas mayores de las zonas y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista, en la forma prevenida en la regla anterior.

4.ª Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

5.ª La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, Comandantes militares de destacamentos y puestos de la Guardia civil, remitirán en la primera

quincena de Diciembre, á los Jefes de las zonas á que pertenezcan los individuos revistados, las relaciones de los que se hayan presentado al acto de la revista, en la forma siguiente:

(a) Una en que figuren comprendidos los reclutas con licencia ilimitada, con expresión del cuerpo á que fueron destinados desde la caja.

(b) Otra de los sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada, con expresión del cuerpo á que fueron destinados desde la caja.

(c) Otra de los individuos en reserva activa.

(d) Otra de idem en segunda reserva con instrucción militar.

(e) Otra de id. en id., sin id. id.

(f) Otra de los reclutas en depósito.

6.^a Terminada la revista, los Jefes de las zonas procurarán averiguar el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose de oficio á los Alcaldes, y por cuantos medios les sugiera su celo é interés por el servicio.

7.^a Los Jefes de las zonas remitirán, en la segunda quincena de Diciembre, los estados á que refieren el art. 42 del reglamento orgánico, ya mencionado, á las Autoridades que en el mismo se expresan, con la clasificación que se detalla en el art. 46 de dicho reglamento.

8.^a Los Gobernadores militares remitirán dichos estados á los Capitanes generales de los distritos, á fin de que éstas Autoridades lo verifiquen, en resumen, á este Ministerio.

9.^a Los Jefes de las zonas militares solicitarán de los Gobernadores militares de las provincias respectivas, la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la presente convocatoria, en la forma prevenida en el art. 41 del reglamento orgánico.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; en la inteligencia de que, con esta fecha, se dá conocimiento de esta circular al Ministerio de la Gobernación, para que se recomiende á las Autoridades dependientes del mismo, que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista anual que ha de verificarse. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 9 de Septiembre de 1892.—AZCÁRRAGA.—Es copia: El Comandante Secretario, José Rey.

Hay un sello que dice: *Zona militar de Logroño, núm. 102.*—

«NOTA.—Ha de entenderse que los individuos de todos los pueblos de la provincia, cualquiera que sea su situación y arma de que procedan, á contar del reemplazo de 1882 en adelante, pertenecen á la zona militar de Logroño, número 102, con arreglo á la nueva organización militar; no obstante de que muchos de los individuos presenten pase expedido por el disuelto cuadro de reclutamiento de Guadalajara, núm. 7, disueltos regimientos infantería de reserva de Soria, núm. 7, y de Tudela, núm. 61, ó de cualquiera de los cuerpos activos.—El Coronel, Ramón Jiménez Hermosilla.—Es copia: El Comandante Secretario, José Rey.

ESCUELA DE PERITOS AGRÍCOLAS DE ZARAGOZA

Granja del 4.º distrito agronómico.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 76 del Real decreto de 30 de Junio de 1892, continúa abierta la matrícula en la Escuela de Peritos de esta Granja, y para conocimiento de los interesados se publican á continuación los artículos correspondientes á dicha enseñanza.

Art. 43. La Escuela tendrá por objeto dar la enseñanza más conveniente á los propietarios á fin de que puedan dirigir y administrar sus fincas con arreglo á las buenas prácticas modernas, contribuyendo á difundir éstas en la región.

Art. 44. A los alumnos que fuesen aprobados en todas las asignaturas y prácticas correspondientes, se les dará el título de Perito agrícola. Este título será puramente honorífico, y no dará, por tanto, derecho al desempeño de cargos oficiales.

Art. 45. Para ingresar como alumno oficial se necesitará acreditar, por medio de certificado facultativo, ser de compleción sana y robusta, y presentar certificado de tener aprobadas en un Instituto provincial de segunda enseñanza las asignaturas siguientes:

Aritmética y Álgebra.
Geometría y Trigonometría.
Física y Química.
Historia Natural.
Agricultura elemental.

Art. 46. Los cursos orales y prácticas correspondientes comenzarán en 1.º de Octubre de cada año y terminarán en 31 de

Mayo siguiente. Desde el 15 de Julio al 15 de Septiembre, los alumnos de primer año tendrán prácticas de agronomía, ganadería, artes agrícolas y medición de terrenos, y los de segundo prácticas de cultivos, industrias, economía y contabilidad.

Art. 47. La extensión con que se estudiarán las asignaturas y prácticas, se fijarán detalladamente en programas redactados por los respectivos Profesores, y se remitirán á la Dirección general de Agricultura para su aprobación.

Art. 48. La enseñanza durará dos años.

Art. 49. El número total de horas dedicadas diariamente á la enseñanza será el de seis, distribuidas según el cuadro de horas que fije el Director de la Escuela.

El Secretario, Antonio Gomez Flores.—V.º B.º, el Director de la Granja del 4.º distrito, Manuel Rodríguez Ayuso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HARO.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por este Ayuntamiento en el mes de Agosto último.

(CONCLUSIÓN.)

Sesión ordinaria del 12.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Norberto Salazar.

Abierta la sesión dijo el Sr. Presidente que según lo manifestado en la cédula citatoria, su objeto era proceder primeramente al sorteo de los vocales asociados que en unión de los señores Concejales han de componer la Junta municipal durante el actual año económico, y previa lectura de los artículos de la vigente ley Municipal relativa al acto, se procedió al sorteo de 15 vocales asociados igual al número de Concejales de que se compone el Ayuntamiento, designándose tres por cada una de las cinco secciones y resultando elegidos los siguientes:

Sección 1.ª D. Dionisio del Prado Lablanca, D. Gregorio Sáenz de Santa María y D. Santiago Salazar López Dávalos.

Sección 2.ª D. Manuel Crisales Gómez, D. Bonifacio Estenagaré Ibarra y D. Fermín Jaarrero Alzala.

Sección 3.ª D. Cosme Larrea é Iturza, D. Emeterio Crisales Gómez y D. Pedro Apellániz Pérez.

Sección 4.ª D. Juan María Gómez Sáinz, D. Román Ouri y Lecea y don Román Ruiz Solana.

Sección 5.ª D. Ciriaco Gato y Valle, D. Alejandro Dontel Ramírez y D. Dionisio Ortiz Landazuri.

A continuación se procedió á la formación de ternas para la renovación de la Junta local de primera enseñanza y su remisión al Sr. Gobernador civil constituyéndose de la manera siguiente:

Vocales natos.—Sr. Alcalde Presidente y Sr. Cura párroco.

Terna de Sres. Regidores.—D. Luis Mozas, D. Juan Gárate y D. Ricardo Lejardi.

Por el concepto de padres de familia.—Terna 1.ª—D. Emilio Fernández, D. Alfredo Ardanza y D. Miguel Aydillo.

Terna 2.ª—D. Blas González, don Mariano Lacort y D. Canuto Jimeno.

Terna 3.ª D. Medardo Salazar, D. Recaredo Sáenz de Santa María y D. Juan García Gato.

Y siendo estos los únicos asuntos de la convocatoria, se dió por terminada la sesión.

Sesión ordinaria del 17.

Presidencia del Sr. Alcalde don Norberto Salazar.

Leídas las actas de las dos sesiones anteriores fueron aprobadas.

Dada cuenta de una instancia de Matea Fernández, solicitando se le permita levantar una caseta ó garita de tablas en el puesto que hoy ocupa en la plaza de la Cruz ó en el que el Ayuntamiento le designe para la expedición de los artículos á que se dedica; pasó á informe de la comisión de Policía urbana.

Solicitado por el vecino Pedro Urrecho y Pérez, en instancia provista de la correspondiente certificación facultativa socorro de lactancia, le fué concedido pasando al turno.

Se dió cuenta de una instancia de D. Alfredo Ardanza, haciendo presente que ha propuesto para Vigilante nocturno particular para la custodia de su fábrica de harinas á Esteban Pórreres Seisas, vecino de esta ciudad, solicitando del Ayuntamiento admita referida propuesta, toda vez que le merece su confianza para el desempeño de este cargo; y entendiendo la Corporación que es asunto de la competencia del Sr. Alcalde de acuerdo con la autoridad superior, pasó al Alcalde para el cumplimiento de lo prevenido en tales casos.

Manifestado por el Sr. Fernando que los vecinos de la calle de Linares Rivas tienen presentada una instancia en sesión de 11 de Julio último, solicitando la colocación de una fuente en la misma calle, y habiéndose encargado al Sr. Arquitecto el estudio de este proyecto, entiende debe estudiarse para que dé cuenta de los trabajos que tenga hechos, ó en su defecto, manifieste las causas y motivos. Así se acuerda.

El Sr. Francés interesa del Sr. Presidente ordene á los dependientes municipales el debido cumplimiento del bando de buen gobierno y particular-

mente en lo referente á la blasfemia y cantares obscenos prohibidos por otro bando recientemente publicado, que ni se observa por los vecinos ni se hace cumplir por los referidos dependientes. El Sr. Presidente promete dar las órdenes oportunas á este efecto,

Por el Sr. Lejardi se expuso que en sesión de 4 de Julio último, se acordó ordenar al Sr. Villasante el derribo de la casa de su propiedad sita en la plaza de la Cruz, por hallarse en estado de ruina, y no habiéndose dado cumplimiento á dicho acuerdo, entiendo procede se haga el derribo por el Ayuntamiento á costa del dueño de la finca.

Contestó el Sr. Presidente se había oficiado al Sr. Oñate, representante de aquél, conforme al acuerdo tomado, quien verbalmente contestó que en breve se daría principio á las reparaciones más necesarias en la casa. Y teniendo en cuenta que en la instancia presentada se pedía autorización para el derribo por el estado ruinoso de la casa y no para hacer reparaciones, se acordó oficiar al Sr. Oñate (D. Víctor), para que lo haga saber á su representado, concediéndole una nueva prórroga de 8 días para que proceda á la demolición, y trascurrido que sea sin haber dado principio, lo hará el Ayuntamiento de cuenta del dueño.

El Sr. González hizo presente que en vista de los excesivos calores que se han dejado sentir en estos días y que aun continúan, cree conveniente se recomiende eficazmente al Inspector de carnes el cumplimiento del bando de buen gobierno en lo referente á los establecimientos de carnes y especialmente en los de cerda, girando visitas de inspección diariamente por mañana y tarde y que asimismo se oiga el parecer de los Sres. Médicos titulares sobre si creen que puede ser perjudicial para la salud pública la venta de la carne de cerda en las actuales circunstancias, autorizando al Sr. Presidente en vista del informe de los facultativos para la prohibición en caso afirmativo. Así fué acordado.

A propuesta del Sr. Ocina, se acuerda que en los puestos colocados en los portales de la casa Consistorial y calle del Peso, se prohíba la venta de la pesca juntamente con otros varios artículos de consumo, debiendo hacerse en sitios separados.

Por el Sr. Gárate se manifestó que la Junta administrativa de la plaza de toros, cedió este edificio al empresario D. Abdón Martínez, para dar dos corridas en los días 15 y 16 del actual, mediante el pago de la cantidad entre ambos estipulada, y habiendo dispuesto la autoridad que presidía la corrida la devolución del importe de las localidades en vista del conflicto surgido, deseaba saber si el Ayuntamiento se hallaba dispuesto á abonar el importe del arriendo de la plaza de toros á falta de cumplimiento en el convenio por parte del empresario, así que también los desperfectos habidos en la plaza con ocasión del conflicto.

Contestó el Sr. González que consi-

deraba prematuro se tratase de esta cuestión, sin antes saber la Junta si el empresario se negaba ó nó á cumplir el compromiso adquirido; dándose por terminado este asunto y la sesión.

Sesión ordinaria del 23.

No habiendo suficiente número de Sres. Concejales para celebrar sesión, el Sr. Presidente dispuso se haga nueva citación para el miércoles 24 á la hora de costumbre, conforme se previene en el art. 104 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria del 24

*Presidencia del Sr. Alcalde
D. Norberto Salazar.*

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Visto el informe del Arquitecto municipal referente á la comunicación del Maestro D. Juan Bautista Marín, de la que se dió cuenta en sesión de 1.º del actual, se acordó la colocación de tres verjas en otras tantas ventanas de la escuela de su cargo, con objeto de guardar en parte la simetría que se pretende, empleando verjas nuevas en lugar de las procedentes de la plaza de abastos por diferir muy poco en el coste debido al trabajo que es necesario emplear en éstas, según opinión de aquél facultativo.

Se dió cuenta de un oficio del Arquitecto, contestando al acuerdo tomado en la sesión anterior, que respecto del proyecto que se le tiene encomendado de colocar una fuente en la calle de Linares Rivas, ha comenzado á tomar los datos necesarios para su estudio, siendo indispensable hacer la nivelación del terreno de su emplazamiento, para lo cual es necesario un nivel de anteojo con sus miras, del que carece, y en vista de que son varios los trabajos que lo exigen, lo hace presente para lo que se considere más oportuno.

La Corporación, teniendo en cuenta que serán muy pocos los trabajos que se le encomienden que tenga que utilizar estos aparatos, y con excesivo coste, y que posee uno de estos el concesionario del proyecto de tranvía de vapor de esta ciudad á la de Pradoluengo, don Alberto García Serrano, se acordó que el Sr. Presidente lo solicite de referido señor, para expresado estudio.

Se dió lectura á una instancia y razonado informe de los Médicos titulares pedido por acuerdo de la sesión anterior, en el que después de hacer las consideraciones oportunas al caso de que se trata, terminan manifestando, que lo más ajustado á la buena higiene y práctica general es suspender la venta de carnes de cerda, siempre que el termómetro marque más de veintiocho grados centígrados y que hablando en términos generales podría señalarse el plazo de suspensión del 15 de Julio al 15 de Agosto.

En esta atención habiendo ya pasado el término de la suspensión, se acordó tenerlo presente para lo sucesivo, y

para fijar una nueva condición de acuerdo con el informe en el expediente de subasta para el consumo de la carne de cerda. Y siendo estos los únicos asuntos de la convocatoria, se dió por terminada la sesión.

Sesión ordinaria del 29.

*Presidencia del Sr. Alcalde
D. Norberto Salazar.*

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Vistos los informes del Arquitecto municipal sobre las instancias presentadas en sesión de ocho del corriente por la Sra. Viuda de Iturriagoitia, é hijos de D. José Salcedo, manifestándose en ellos estima convenientemente se determine por el Ayuntamiento previo informe de la comisión, el plano que ha de servir de base para la distribución de terrenos, y resolver aquéllas; pasaron á la comisión de obras para su estudio é informe.

Dada cuenta de un oficio del Inspector de carnes D. Jenaro Fernández, manifestando que la tubería que conduce las aguas al matadero se halla interceptada careciendo de la necesaria para el consumo y limpieza del mismo y visto el informe del Arquitecto, se acordó ejecutar las obras en él presupuestas.

Se dió lectura á una carta de la población penal reclusa en la Penitenciaría de Valladolid, en súplica de apoyo para demandar de los Poderes públicos un indulto general en conmemoración del cuarto centenario del descubrimiento de América, y se acordó elevar una instancia á S. M. la Reina, conforme se solicita.

Presentadas dos instancias, una por Gregorio López y la otra por Gabriel Pérez y Bergasa, ambos de esta vecindad, solicitando socorro de lactancia acompañadas de la certificación facultativa, les fué concedido pasando al turno por el orden que quedan expresados.

Se dió lectura á un oficio del Arquitecto municipal poniendo en conocimiento de la Corporación haber quedado terminado el pabellón de madera construído en el paseo de la Vega, y acompañando la liquidación de las obras en él ejecutadas; y vista la instancia presentada por el contratista D. Manuel Serrano, solicitando se reclame del Arquitecto la referida liquidación y se le abone el importe de las obras, se acordó pasarla al contratista, por el término de 30 días conforme al art. 61 de la ley de Obras públicas de 11 de Junio de 1886, para que una vez examinada manifieste su conformidad ó haga las observaciones que crea oportunas.

Quedó enterada la Corporación de la circular del Gobernador civil, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 25 de los corrientes convocando á elecciones de Diputados provinciales por este distrito de Haro, señalándose para que tenga lugar la votación el día 11 del próximo mes de Septiembre; y se manifestó por el Sr. Presidente que en cumpli-

miento de lo prevenido por el art. 7.º del Real decreto de 8 de Noviembre de 1890, se ha expuesto al público copia literal certificada de las listas definitivas de electores de este término municipal, publicando al efecto el correspondiente bando; y que según lo dispuesto en el art. 26 del mismo Real decreto, se hacía necesario que el Ayuntamiento designase los locales para la instalación de las mesas electorales, acordándose la designación siguiente:

1.ª Sección, Plaza de la Paz, en la casa Consistorial.—2.ª id., Teatro, en la planta baja del mismo.—3.ª id., Peseo., en la escuela de párvulos; y 4.ª Sección, Santa Lucía, en la casa número 35 de la Plaza de la Cruz, propiedad de D.ª Emilia Aguiñiga, cuyo acuerdo se pondrá en su día en conocimiento del público y de la Junta provincial del Censo, conforme se previene en el citado art. 26.

Solicitado por el Sr. González licencia por 15 días para dedicarse á asuntos propios, le fué concedida.

A propuesta del Sr. Ocina, se acuerda echar grava en los baches que se han formado en la calle del Marqués de Fráncos, con motivo de las lluvias.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Julio último, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para la inserción en el BOLETIN OFICIAL conforme determina el artículo 109 de la vigente ley Municipal. Con lo que se dió por terminada la sesión.

Haro 3 de Septiembre de 1892—Fermín Bañares.—V.º B.º—El Alcalde, Norberto Salazar.

Sesión del 5 de Septiembre

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento en el mes de Agosto último, acordando se remita al Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, conforme determina el art. 109 de la ley Municipal. El Presidente, Norberto Salazar.—P. A. de la C. M., Fermín Bañares.

ANUNCIOS OFICIALES

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

El que se crea con conocimientos para desempeñarla, puede presentar su solicitud al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en término de 15 días, contados desde que aparezca inscrito el presente en el BOLETIN OFICIAL.

La Santa 11 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Manuel Martínez.